 UNIVERSIDAD CENTRAL	RESOLUCIÓN No. 3 - 2013	Única Versión Abril 30 de 2013
		Página 1 de 3

“Mediante el cual se adicionan el literal d. del artículo 36 del Estatuto Estudiantil y los párrafos de los artículo 60 y 62 de los Regímenes Académicos de los Estudiantes de Pregrado y Posgrado de la Universidad Central.”

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL

En cumplimiento del artículo 109 de la Ley 30 de 1992, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial de las que le confieren los numerales 10º y 11º del artículo 39º del Estatuto General, así como lo advertido en los artículo 2º y 3º del Acuerdo 10 de 2010, y

CONSIDERANDO:


Que la Constitución Política consagra en su artículo 69 el principio de autonomía universitaria, en virtud del cual las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.

Que mediante Acuerdo 6 de 2005 el Consejo Superior de la Universidad adoptó el Reglamento Estudiantil.

Que el Estatuto General de la Universidad Central, en los numerales 9º y 10º del artículo 39, faculta al Consejo Académico para vigilar el cumplimiento de las disposiciones gubernamentales e institucionales en materia de cualificación académica y asumir las funciones que de acuerdo con su naturaleza le sean asignadas por el Consejo Superior.

Que el Consejo Superior mediante el Acuerdo 10 de 2010 delegó en el Consejo Académico la función *de actualizar permanentemente los reglamentos académicos tanto de pregrado como de posgrado*, con el fin de cumplir con las condiciones de calidad de los programas académicos.

Que el Consejo Académico en sesiones ordinarias del 20 de marzo y del 30 de abril de 2013 ha considerado necesario adicionar *el literal d. en el artículo 36 del Reglamento Estudiantil y los párrafos de los artículos 60 y 62 de los Regímenes*

 <p>UNIVERSIDAD CENTRAL</p>	<p>RESOLUCIÓN No. 3 - 2013</p>	<p>Única Versión Abril 30 de 2013</p>
		<p>Página 2 de 3</p>

Académicos para los Estudiantes de Pregrado y Posgrado, respectivamente, en el sentido de incluir la regulación relacionada con los grados póstumos.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:


ARTÍCULO 1º. Adicionar el artículo 36 del Reglamento Estudiantil, con un nuevo literal, en el siguiente sentido:

“d. Grado Póstumo. Es el reconocimiento que la Universidad puede otorgar cuando fallece un estudiante activo de la Universidad, que haya cursado más del (60%) de los créditos o asignaturas para obtener el título de un programa y que tenga un promedio igual o superior al promedio mínimo aprobatorio, siempre y cuando no haya sido sancionado disciplinariamente por la Universidad.

ARTÍCULO 2º. Adicionar el artículo 60 del Régimen Académico para los Estudiantes de Pregrado (Resolución No. 2 de 2011), con un nuevo párrafo, en el siguiente sentido:

“Párrafo 3º. Procedimiento para la obtención de Grado Póstumo. De acuerdo con lo previsto en el literal d. del artículo 36 del Reglamento Estudiantil para la obtención del reconocimiento de grado póstumo, se adelantará el siguiente procedimiento:

- a. Se tramitará dentro del año siguiente al fallecimiento, a solicitud de una autoridad de la Universidad, del cónyuge o compañero (a) permanente, o un familiar del fallecido comprendido dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil del estudiante, ante la Secretaría Académica de la Facultad. Los interesados deberán aportar a la solicitud el registro civil de defunción del estudiante. Dicha solicitud será sometida a consideración del Consejo de Facultad para su estudio y eventual recomendación al Consejo Académico para su aprobación. Este procedimiento deberá darse de forma previa a las fechas establecidas en el calendario académico para las ceremonias de grado.
- b. En el diploma se incluirá la leyenda *“que se otorga mediante grado póstumo”*, y se entregará en ceremonia de grado del respectivo programa, dejando constancia de ello en el acta de grado correspondiente.

 UNIVERSIDAD CENTRAL	RESOLUCIÓN No. 3 - 2013	Única Versión Abril 30 de 2013
		Página 3 de 3

ARTÍCULO 3º. Adicionar el artículo 62 del Régimen Académico de los Programas de Posgrado (Resolución No. 6 de 2010), con un nuevo párrafo en el siguiente sentido:

“Párrafo 3º. Procedimiento para Grado Póstumo. Según lo previsto en el *literal d. del artículo 36* del Reglamento Estudiantil para el reconocimiento de grado póstumo se aplicará el procedimiento referido en el artículo 60 del Régimen de los Estudiantes de Pregrado o la norma que lo modifique o sustituya.”

ARTÍCULO 4º. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los treinta **(30)** días del mes de **abril** de dos mil trece **(2013)**.

GUILLERMO PÁRAMO ROCHA
Rector

FABIO RAÚL TROMPA AYALA
Secretario